



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
<b>Tipo de diligencia</b>	Continuación audiencia Art. 80 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	110013105 022 2018 00705 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Jhon Alexander Ramírez
<b>Demandado</b>	Salud Total EPS-S S.A. y Gold Rh S.A.S.
<b>Fecha</b>	29 septiembre 2023
<b>Hora de inicio</b>	02:46 pm
<b>Hora Final</b>	05:18 pm
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual- Lifesize.

**ASISTENCIA:** A la presente audiencia comparecen,

- Apoderado demandante: dr. Diego Fernando Ballén CC. 79.687.023 TP 139.142 del C.S de la J. correo electrónico: [ballendiego@hotmail.com](mailto:ballendiego@hotmail.com), celular: 3143670293.
- Apoderado Gold RH: dr. Ricardo Barona Betancourt. C.C. 79.908.658, T.P. 110.551 correo electrónico [ricardo.b@baronallanos.org](mailto:ricardo.b@baronallanos.org)
- Apoderado General Salud Total: dr. Edison Alberto Acosta Guerrero CC. 80.057.103 T.P. 283.176 correo electrónico [dr.acosta.bogota@gmail.com](mailto:dr.acosta.bogota@gmail.com)

#### TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

**Decisión:** (min. 01:51:25). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre el demandante Jhon Alexander Ramírez Rodríguez, en su calidad de trabajador, y la EPS Salud Total, en su calidad de empleador, existió una única relación contractual laboral comprendida entre el 1º de agosto de 2002 y el 16 de diciembre de 2016, y que durante los interregnos comprendidos entre el 17 de agosto de 2010 y el 13 de enero de 2014, y del 14 de enero de 2014 hasta el 16 de diciembre de 2016 la CTA Talentum y la demandada Gold RH, respectivamente, fungieron como simples intermediarias.

**SEGUNDO: DECLARAR** que los valores recibidos por el demandante en vigencia de la relación laboral bajo las denominaciones Auxilio no salarial Para Medios de Transporte y Auxilio no Salarial para Reconocimiento Equipos Productivos son constitutivos de salario, de conformidad con lo expuesto.

**TERCERO: DECLARAR** que con ocasión a la inclusión de los factores salariales mencionados en el numeral que antecede, al demandante le asiste derecho a la reliquidación de acreencias laborales y aportes al sistema general de seguridad social en pensiones, de acuerdo a las reglas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: DECLARAR** que la demandada Gold RH actuó como una simple intermediaria, por lo tanto, es responsable solidariamente de las condenas impuestas



en esta sentencia, pero únicamente respecto de la proporción temporal a su cargo, es decir, del 14 de enero de 2014 al 16 de diciembre de 2016 conforme a lo expuesto.

**QUINTO: DECLARAR** probada parcialmente la excepción de prescripción formulada por los apoderados judiciales de las demandadas con las anotaciones respecto de las acreencias laborales causadas y no pagadas con anterioridad al 27 de noviembre de 2015 y en atención a las reglas expuestas en la parte motiva; de igual forma, **DECLARAR** probada parcialmente la excepción de compensación; por otro lado, el Despacho dispone **DECLARAR** probada la excepción de buena fe formulada por el apoderado judicial de la demandada Salud Total EPS-S y no probados los demás medios exceptivos formulados.

**SEXTO: CONDENAR** a la demandada Salud Total EPS-S SA y solidariamente a la demandada Gold RH a pagar en favor del demandante Jhon Alexander Ramírez Rodríguez, las siguientes sumas de dinero por concepto de diferencias en la reliquidación de cada rubro, así:

- Auxilio de cesantías correspondiente al año 2015 en la suma de **\$1.706.388,83**
- Auxilio de cesantías correspondiente al año 2016 en la suma de **\$2.812.262,77**
- Intereses a las cesantías correspondiente al año 2015 en la suma de **\$204.766,38**
- Intereses a las cesantías correspondiente al año 2016 en la suma de **\$324.348,13**
- Prima de servicios correspondiente al segundo semestre de 2015 en la suma de **\$104.239,82**
- Prima de servicios del primer semestre de 2016 en la suma de **\$900.367,67**
- Prima de servicios del segundo semestre de 2016 en la suma de **\$1.513.721,54**
- Compensación por vacaciones en la suma de **\$2.220.766,34**
- Sanción por el no pago de intereses a las cesantías en la suma de **\$529.114,51**

**SÉPTIMO: CONDENAR** a la demandada Salud Total EPS-S S.A. y solidariamente a la demandada Gold RH S.A.S., a pagar lo correspondiente al valor de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones en favor del demandante Jhon Alexander Ramírez Rodríguez, por los periodos en que recibió los emolumentos declarados como salario así:

Año	Mes	Concepto	
		Auxilio No salarial Para Medios de Transporte	Auxilio no Salarial Para Reconocimiento Equipos Productivos
2014	Enero	\$ 0,00	\$ 0,00
	Febrero	\$ 0,00	\$ 0,00
	Marzo	\$ 15.680,00	\$ 0,00
	Abril	\$ 1.046.450,00	\$ 163.741,00
	Mayo	\$ 1.928.670,00	\$ 1.482.370,00
	Junio	\$ 1.828.560,00	\$ 558.000,00
	Julio	\$ 1.925.100,00	\$ 930.000,00
	Agosto	\$ 1.250.410,00	\$ 186.000,00
	Septiembre	\$ 930.000,00	\$ 0,00
	Octubre	\$ 2.581.800,00	\$ 1.302.000,00
	Noviembre	\$ 3.092.960,00	\$ 2.418.000,00
	Diciembre	\$ 1.369.480,00	\$ 186.000,00
2015	Enero	\$ 1.355.420,00	\$ 372.000,00
	Febrero	\$ 426.390,00	\$ 0,00



	Marzo	\$ 971.310,00	\$ 0,00
	Abril	\$ 1.084.120,00	\$ 0,00
	Mayo	\$ 910.770,00	\$ 0,00
	Junio	\$ 2.510.562,00	\$ 0,00
	Julio	\$ 1.955.726,00	\$ 0,00
	Agosto	\$ 2.232.010,00	\$ 0,00
	Septiembre	\$ 2.394.667,00	\$ 0,00
	Octubre	\$ 2.250.170,00	\$ 0,00
	Noviembre	\$ 2.132.332,00	\$ 0,00
	Diciembre	\$ 1.881.189,00	\$ 0,00
2016	Enero	\$ 3.333.877,00	\$ 0,00
	Febrero	\$ 1.461.745,00	\$ 0,00
	Marzo	\$ 3.926.277,00	\$ 0,00
	Abril	\$ 3.440.487,00	\$ 0,00
	Mayo	\$ 2.943.183,00	\$ 0,00
	Junio	\$ 1.842.423,00	\$ 0,00
	Julio	\$ 2.455.637,00	\$ 408.000,00
	Agosto	\$ 2.044.863,00	\$ 0,00
	Septiembre	\$ 3.361.852,00	\$ 204.000,00
	Octubre	\$ 3.485.912,00	\$ 0,00
	Noviembre	\$ 2.154.177,00	\$ 0,00
	Diciembre	\$ 4.050.212,00	\$ 0,00

Junto con el pago del interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios.

**OCTAVO: CONDENAR** a la demandada Salud Total EPS-S S.A. y solidariamente a la demandada Gold RH S.A.S., a pagar en favor del demandante Jhon Alexander Ramírez Rodríguez, la indexación sobre las sumas reconocidas en el numeral SEXTO, de acuerdo a las reglas expuestas en la parte motiva.

**NOVENO: ABSOLVER** a las demandadas Salud Total EPS-S S.A. y Gold RH S.A.S. de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte del señor Jhon Alexander Ramírez Rodríguez, conforme a lo expuesto.

**DÉCIMO: CONDENAR** en costas a cada una de las demandadas, fíjense como agencias en derecho suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de cada una y en favor del demandante.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

Las partes interponen recurso de apelación frente a la decisión: demandante (min. 01:57:39); Salud Total (min. 02:11:33); Gold RH (min. 02:18:49).

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación. Decisión notificada en estrados.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

En el siguiente enlace se  
puede visualizar esta  
audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/693dbef1-8201-498c-8551-1f8182b30dfe?vcpubtoken=c4716206-f7f1-4877-8653-d0ae45057961>

**DIDIER LOPEZ QUICENO**  
Juez